



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTORES 1626**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 2005ER25505 del 21 de Julio de 2005, se denunció a través de un derecho de petición por parte de la comunidad de Candelaria la Nueva Etapa IV contaminación auditiva y visual en los establecimientos públicos ubicados en los edificios de propiedad horizontal, localidad Ciudad Bolívar.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita el día 5 de Agosto de 2005 a la Calle 68A Sur No. 49-32 bloque D local 5, y se emitió el concepto técnico 6413 del 9 de Agosto de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2005EE20303 del 31 de Agosto de 2005 por medio del cual se instó al propietario del establecimiento BOC COMUNICACIONES para que en el término de 3 días desmontara los aviso publicitarios, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita a la Calle 68A Sur No. 49-32 bloque D local 5, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado y emitieron el concepto técnico No. 006224 del 29 de Abril de 2008 en el cuál se consignó que el establecimiento mencionado ya no funciona allí por lo tanto no genera contaminación visual y en su lugar se ubica otro establecimiento, sin razón social el cuál exhibe un aviso en el antepecho del segundo piso, y otro aviso pintado en la parte superior de la reja de entrada al establecimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1826

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar, las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**UNICO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado SDA No. 25505 del 21 de Julio de 2005 donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Boc Comunicaciones ubicado en la Calle 68A Sur No. 49-32 bloque D local 5, de la localidad Ciudad Bolívar.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 JUL 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
C.T. 6224 29-04-08